

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 14.

Cuaderno No. 210.

Año 1747.

No. de hojas útiles 19.

Autos seguidos por Patricio Joaquín y Pedro Francisco Javier contra doña Francisca Ronduelas, heredera ab-intestato de doña Josefa Navarro y Rodriguez, sobre sus libertades.

CA-301

CAS 67

DOC 716

F 21

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Cumulado N: 1888

Francisco Paredes Rodriguez
he interposto ca de oficio
Rodriguez

1747

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

De realo

LO TERGERO, VN REAL,
DE MIL SETECIENTOS
REINTA Y NVEVE.

Ciudad de San Pedro de los Rios
Junio de 1747

Legajo

Ciudad



Y Vista p. su mud. mando f. de Nueva desta parte una
y otra inform^{on} y la comedio con el juramento de jurar
y así lo p. el mandado y f. como sumo conpan
con del R. M. M. de la R. Abogado desta R.
aud. y Acord. desta aud.

Victorino Monrozo

Ante mi
D. Juan de la Cruz
Ego J. de la Cruz

Testigo
Jesús Rodríguez
de noletoban

En la ciudad de los reyes del Peru en veynte y ocho dias del mes
de Junio de mill setecientos quarenta y siete años, doña Fran-
cisca Rondueta, y Rodrigo seglar en el monasterio de Santa Clara
ya parata infamacion que tiene ofendida, y testamanda
da, dar presente por testigo a Jesuana Rodriguez seglar
en dicho monasterio de quien yo el escrivano recibí juramento
que lo hizo por Dios nro señor y a una bend. de cruz de qual
forma de dño d'ocargo del qual prometio de decir verdad
y siendo preguntada athenon del escrito de la buelta de d'uso
que con el motivo de tener amistad muy estrecha, el Padre y
madre desta testigo contoda la familia de la parte que la pre-
senta, sabe y se cuenta que la dicha Francisca Rondueta es
primera hermana de D. Joseph Navarro y Rodriguez la que fallecio
en la ruina del callao, y que esta era hija legitima de D. Juan
Navarro, y que doña Octavia Navarro Rodriguez era hermana
legitima de D. Margarita Rodriguez, y esta era madre de la que
representa, y que no conoce otros parientes de los d'os dichos, y que
en esta ocasion ha sido de esta testigo siempre en mas de treinta
años que conoce a la d'ha D. Francisca y a sus padres y a otros parien-
tes, y que no sabe otra cosa mas, y que lo que ha dicho y declarado
es la verdad d'ocargo del juram^{to} que tiene f. con el juramento y ratifico
siéndole leydo y que no tocan las generalis de la ley y que es de edad
de quarenta años, y no f. sino por que d'uso no suer escrivano de quere
f. =



Ante mi
D. Juan de la Cruz
Ego J. de la Cruz

estigo
Francisco
Tenorio Español
Roberto de la

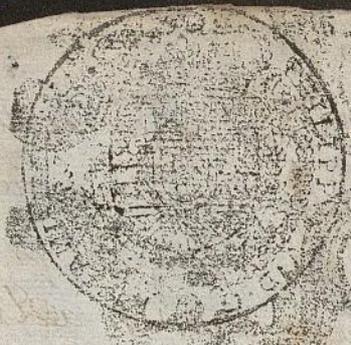
En la ciudad de los reyes de Leu en tres dias de
Julio de mil setecientos quarenta y siete años de una
Francisca Roncuellas y Rodriguez parata informacion que tiene ofun
y le es mandada dar presento portestigo al tranverso de no
uo veuno del Puerto y Peridlo del Callao que vivra en la calle
de San Francisco de quien yo escrivano recien juramento que
lo hizo por dios nuestro señor, y a una señal de cruz segun
forma de derecho de cargo del qual prometo decir verdad
y siendo preguntado al tenor del escuto presentado = de lo
que con el motivo de escrueino del callao conose dos negros nom
brados Patiño y Joachin que oyo decir que eran esclavos
de D^a Josephina Navarro, y en esta porcion haertado este
testigo, y que los dichos negros se ocupaban en el oficio de la
pinteros de vivera, y que nos aue otra coramias lo qual de pose
la verdad de cargo del Juramento que tiene fecho en q de
afirmo y ratifico diendo leydo esta su declaracion, y que
no le tocan las generales de la ley que se fueron declara
das, y que es de edad de diez y siete años y lo firmo de
que doy fee

Fran de Tenorio

Antem
D^o de Leon y Cravado
Escriv. de S. M.

estigo
D^a Ventura
Tubiera de 49 años
no le tocan

En la ciudad de los reyes de Leu en tres dias de
Julio de mil setecientos quarenta y siete años de
Francisca Roncuellas y Rodriguez señora en el me
nasterio de Santa Clara parata informacion que tiene
ofunada, y le es mandada dar presento portestigo
de una D^a Ventura de Tubiera, nanda en el Peridlo



SELO TERCERO. VIREAL.
 LOS DE MIL SEPTECIENTOS
 Y DIEZ Y OCHO. DIEZ Y CINCO.
 VEINTE Y VEINTE Y UNO.

del Callao de quien yo el escrivano Reservado que
 SIRVE PARA LOS AÑOS
 DE 1747 Y 1748 hizo por sus autos 3. y una bñal de Cruz de

uniforma de dñe de cargo del qual prometio desir ver
 dad, y siendo preguntado a tenor del escuto presentado

Diso que con la ocasion de haver vivido esta testigo

en la calle de Sanfran. del duho Puerto del Callao, a vna

ha querevimo uerta Ciudad de los Reyes mas de catize

años conocio a Don Francisco Navarro y Rodriguez que

falleio con la misma uicada y a toda su familia que vivian

en el barrio de la merced, y la parte que a presentia vivia

en la calle de Sanfranisco, y le consta a esta testigo queda

dicha Don Fran. ^{era} su prima hermana, la esposa de Don Juan

Navarro y de Octavia Rodriguez hermana testigo de Doña

Margarita Rodriguez quien fue madre de la que representa

postentigo, y que no tiene noticias de que aya otros parientes mas

que en esta posesion ha estado siempre lo qual dispuso la uerda

el cargo de escrivano que se hizo tiene enq. se oficio y ratifico con

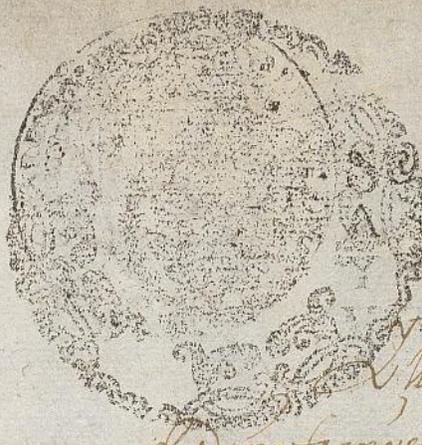
do la ley de queno le es con la general de la ley que se hizo con de

la edad y que es de edad de quarenta y nueve años y lo firmo

de que doy fe

D^a Ventura de Zubieta

Ante mi
 Not. de don Juan Carrasco
 Escribano de D. N. S. P.



NOLLO TER CERO Y EN PAZ
A LOS DIEZ Y OCHO DIAS DEL MES DE
AGOSTO DEL AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTIETE

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

Jutigo
Santiago Rodriguez
de 56 años no leto
can-

Muerto en continencia en dicho día mes y año dho
de Doña Francisca Renduelos y Rodriguez parata dha dho
informacion que tiene ofendida, y esta mandada
dar presente por testigo a Capn Santiago Rodriguez quivive
En la quina de Barractara de quien yo el escrivano recibí
juramento que lo hizo por adios mio señor y avra de ser al de Cruz
segun forma de dho Socargo del qual prometio de decir ver
dad, y siendo preguntado as tenor del escuto de la fxa an
tes desta = Dijo que con motivo de haver tenido
mucha amistad con doña Josepha Navarro hija legitima
de Don Juan Navarro conose a la dicha Doña Francisca
Renduelos y Rodriguez por prima hermana de Doña
Josepha y que esta falleció con la hija del Prudicio del
Calleo como tambien a doña Octavia madre de la dicha
Doña Josepha quien fue hermana legitima de Don Joaquin
Rodriguez, y esta fumada de la que es parenta testigo y q
no tiene noticia que ay en quedado otros ningunos parientes
mas q la parte que se presenta testigo, y que es cierto que la dha
doña Josepha tenia por su esclava una negra nombrada Fran
ciscada de Panama a quien este testigo conose, y sabe por
haverlo oido decir que la dicha negra viene de los hijos nombrados
Patricio y Joachin a quienes no conose este testigo, y que nos ave otras
cosa mas y que lo que llamo dicho y declarado es la verdad Socargo del
juramento que tiene fecho en quicafirme y ratifico sundo de ley doy q
notero con las generales de la ley que se fueron declaradas, y que es de
edad de cinquenta y seis años y lo firmo de que doy fe =

Santiago Rodríguez

Ante mi
Just. de dho
Escriv. de dho

3^o
de Vitouina de
de la semana 48 años
moletocan

En la ciudad de los reyes de Leon en veinte y ocho dias
del mes de junio de mil setecientos quarenta y siete años

Francisca Rondueta y Rodriguez de las Mendocinas
de Santa Clara de esta dicha ciudad por esta dicha informacion
que trane ofrenda y se amordada a dar por un
to por testigo adu^{da} Vitouina de orellana nanda en el
Presidio de Callao de quien yo el escrivano recibí juram
quito hizo por Dios nro S. y a unas enal. de cruz de quin for
ma de derecho de cargo El qual prometio de zurr verda
y siendo preguntada anterior el escrito de la fosa antes de

esta = Dijo que con el motivo de vivir en un barrio
esta testigo, y haver tenido amistad con la familia
des de Vitouina e da^d conore a la parte que la presenta
por prima hermana de D^a Josepha Navarero y Rodriguez
que fallecio con la ruina de Callao, y que esta es
hija legitima de D^e Juan Navarero y D^a Octavia Rodri
gues hermana de Doña Margarita Rodriguez que infue
madre de la parte que presenta la qual son diferentes

y queno tiene noticia que ayan quedado porientes algunos
mas que la parte que la presenta Tambien sabe por haber
visto que una negra nombrada Francisca ex esclava de la
dicha Doña Josepha por haberla traído de Panama en el

fray Joseph Hernandez del orden de nra Señora de la madre
boral reforma, y que esta es madre de los dos negros nom
brados Patino y Robatin aqueinos conore esta testigo y tiene
noticia que estan vivos lo qual dijo seta vezada de cargo
El juram^{to} q^{ue} tiene fho en q^{ue} se firmo y ratificó su nro ley de este
dudicho y queno detocan las generales de la ley y quies de edad de
quarenta y ocho años y no firmo q^{ue} quise nos aver escrivir
El quido =

Escrivano
D^o Juan de Leon y Carrasco
Escrivano de su Magestad



SELLO TERCERO. VM REAL,
DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO. DIEZ Y SEVE-
NTE Y VEINTI Y UNO.

SIRUE PARA LOS ANOS
DE 1747 Y 1748

De Fran. ca Ronduelas y Rodriguez en los autos sobre
la declarada heredera ab intestato de D. Joseph Ba-
bano, y Rodriguez su Legitima heren. legitima y demas
abducido Digo, y Consta inform. y sin testimonio de
orden de Vm. he dado tu Calificado plenam. el daxon
terco engrado Conocido y f. l. ra Unica y Unica el
heredera dela dha D. Joseph igualmente el domo-
nio y esta tubo, aita su muerte del dho esclavo Ja-
cinto y Joachim Nacido dela muger de la dha D. ca
en Cuta atencion -

A Vm. Pido y Dup. y en fuerza de dha inform. me decla-
re heredera ab intestato dela dha D. Joseph y
mandeirme libre mandam. de la dha D. Joseph y
trine dho y acciones y especialm. de los dho do-
m. esclavos pido put. y hago el pedim. necesario de.

D. Francisca Ronduelas
y Rodriguez

+
Vna se declara y heren
ab intestato de D. Joseph
Babano y Dup. a heren
de mandam. de pidi su
responso de D. Joseph
no tengo.

Plació el dho Deyo el dho en cinco de Julio
de Mil Setecientos y Setenta y Siete ante el dho
Victorino Gonzalez Caj. de la Guardia de
cheros de dha y de dho ordin. de la dha
de dho ordin. de Vm. se piden esta dha
de dha. Cum. la m. forma. de la dha
antes de dho - Digo que Declaran y Digo

a Don Juan Conde de S. Pedro y Rodriguez y heredero
a bintentato de Don Joseph Navarro y Duque de
el Mandam^{to} que pide sin ser Niño de Favela
y meser dño tenca Nari lo proveyo y firmo
por ser el Don Juan de Silva Prior de Santa

Victorino Montero

Ante mi
Don Joseph de Aguirre
Don Juan de Salazar



SEDE DE LA REAL AUDIENCIA DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE LOS RIOS DE MEXICO
Y DE LA REAL AUDIENCIA DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE LOS RIOS DE MEXICO
Y DE LA REAL AUDIENCIA DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE LOS RIOS DE MEXICO

SIRVE PARA LOS ASES
DE 1747 Y 1748

Don Victoriano Montero Capitan de la Guardia de
Armas de su Casa y Real de ordinario de esta
Ciu^d y su Juicio de su Casa y de su Casa. Por el present
de el Alcaide mayor de esta Ciu^d o su Alcaide de su
Ciu^d de San Juan de los Rios de M^xico y parte de Don Juan Rodriguez
Rodriguez heredera abintestato de D. Joseph Naua
no y Rodriguez su prima hermana legitima, le den Pose
sion Real actual Corporal Jure Domini del qual de todo
los bienes derechos y acciones que hubiesen quedado y le
pertenescan por su y muerte decha D. Joseph Naua no
y herederos de los dos citados nom. Patricia y Joachin
hijo de la Negra Juan, la qual le den con perfuicio de
terceros y mespr^o d^o tenga y en ella le amparen para
que no sea despojada sin su mero ser vida y q. fuere
y d^o venida y si alguna persona tubiere a contra
diccion y oviere arbitrio que lo que y guardare sus
ticia y quanto q. auto por mi procedo oyda de lo q
lo tengo mandado asi. Dado en los Reys en cinco de
Julio de mill e setecientos e quatro y siete.

Victoriano Montero ^{do} con el sellado ordin^o

Joseph de Novoa

[Faint, illegible handwritten text or bleed-through from the reverse side of the page.]

Posicion

Estando en el Puerto, y Precidia del Callao Ju's Dicion e esta Ciudad
 el Rey del Peru, en diez y nueve de Agosto de mill Sette, quatrocientos
 siete años, Joseph Rondon, en n.º de D. Fran. Rodriguez y Rondon
 y en virtud de su poder q. don Juan y el con fiente, p. ante mi el Es
 vno, Requiro con el mand. de ab. usto de Martin Perez Davalos, He
 de Alguacil Mayor de esta Ciudad para q. se diese la posesion de las tierras
 Cauos q. en el Semando, y en su conformidad, el Dho. Hen. h. u. y
 recei en su presencia a tres Negros Cuios nombrados Patricio
 Joachin y Pedro Fran. Naviera Ce Oficio Carintero, Cielauo
 el Dho. Joseph Rondon Dijo ser de D. Joseph Navarros, y Rodriguez
 cui's heredera ab intestato esta Dña. D. Fran. Ronderas y Rod
 ruez, y en su nombre, el expresado Joseph Rondon p. sus ome
 no sobre las Cauos de cada uno de los Negros su' en bargo de diez
 to q. sean libres) diciendo posesion, posesion, posesion, la qual le dio el dho.
 niente de los expresados Negros superficies a tercero q. mejor dho. teni
 y se ampara en ella en. de su parte para no ser desposeido sin q. uimera sea
 oido, y si fuere, y dho. Vencido, y como as i la tomo, y agrediendo quieto
 y pacificam. sin contradic. alguna, pidio ami el pres. ess. solo dices
 q. testimonio, y a los presentes, q. de ellos fuesen testigos; e. No solo dices
 la manera q. puedo, y ha lugar en dho. siendo testigos D. Joseph Rondon
 Pedro de Prado, y Fran. Lopez, y lo firmo Dho. Hen. a quedado y se con
 el Vencido Joseph Rondon

Man. Perez Davalos

Joseph Rondon

[Large decorative signature and seal area]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

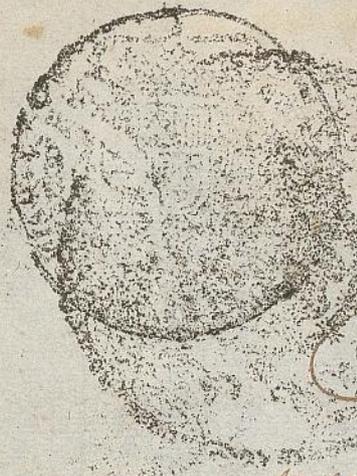


DEL TERCERO VNR REAL
NOS DE MIL SE ECIENTOS
ONZE Y DOZE Y TREZE Y
SETECIENTOS Y CATORZE

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

En la Cui. de los Reyes de Vniversidad de Sep de mil
setecientos y quatro y siete ante el Sr. D. Juan de
Cajal de Mazarides de la Guardia de D. C. y M. C. C. C.
Ordin. de esta dha. Cui. y su Jurisdiccion y su Pres. se presen
to esta Peñ.

Yo Sabiel Ant. deobaya en Nombre de Patroa y Joaquin
y Pedro Navarra Negros Libres y en virtud del Poder
que endeuida forma en la mejor queaya Sugar en dno.
parece ante mi y digo que apedim. de D. Juana Bondu-
tas Religiosa Profesa de Voto negro en el Monasterio de
Santa Clara de S. Juan, Dno. de Eibres Mandam. de Pre-
sion p. quea aprehendiene en todos los Oñes que quedaron
por fin y Muerte de D. Joseph Navarra. Suha y Hain
en do ydo el est. ~~adquirir la dha. en sus partes~~ lo
con trad. feron p. estar señorados de queson Eibres y
en esta Pacifica Posesion ambuido singulos ayas
Inquietado Persona alguna por Cui. Causa seade
secur. em. en la mejor forma queaya Sugar en dno.
de ampararlos en la Posesion de libertad que angora
do, que lo que para es quea referida D. Joseph fue
ama de mi parte pero conta Circunstancia de que en
las partidas de Bautismo lo puso por Eibres yes-
to era tan notorio a todos los Señors del Presidio
del Callao que era donde residia la expresada Dona
Joseph que no abra alguno que lo ignore lo q.
se actarara. Stanam. sino hubiera acaecido la Inun-
dacion del Presidio con cuya Ruina se a perdido
los Eibres endonde constaba y lo que mas es que no
solo lo puso por Eibres en las partidas de Bautis-
mo sino que tambien lo expresaba en la Memo-
ria que tenia echo para otorgar su testamento. del
que los nombrados asta por credens que es fue-
ba relevante de que eran Eibres por el amor que se
rehabo que ano a berdunido la Inundacion del



DEL SEGUNDO, SEIS REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y
Y SEISCIENTOS
CATORZE.

SIRVE PARA LOS ASES
DE 1747 Y 1748

la Ciudad de los Reyes del Peru en ve
inte y nueve dias del mes de Agosto de mil setecientos quaren
ta y siete años ante mi el Escribano y testigos paracion Joachin
El Carmen Navarro de Lara y Batucio, Joseph
Navarro de Lara Negro criollo y hermanos legitima pa
si propios y en nombre de Pedro Navarro de Lara, hermano
menor de los uno dichas y gustando por el otorgan que
confieren todo su poder cumplido el que & derecho se requiere
y es necesario a Don Gabriel de Ovaya para que en nom
bre de los otorgantes y representando sus propias Personas
sepueda presentar y presente ante la Justicia ordina
ria y en otro qualquier Juzgado que combiniere a justifi
car y de dudar son libres y mas los otorgantes se se que
los llevaran a baptizar a la pila en cuya posesion han
estado por serate confiado a la libertad Dona Jaca
pha ~~Abad~~ Ama que fue de los otorgantes que
fallecio en el Puerto de Callao, y sobre el asunto pueda
seguir qualquiera Pleito que le hubiere puesto Dona
Juana Condesa Religiosa de Santa Clara sobre que
adquirido en los otorgantes sobre lo qual haga y pre
sente pedimentos requerimientos citaciones protesta
ciones querrelas acusaciones presente testigos escriptos enuq
tuas y los demas papeles y recibos que fueren necesarios y
los pida y saque de po ser de quien los tenga a pone tachecor
tra diga adicione, Sure actue procure prosee recuse espe
le y suplique y diga el apelacion y suplicacion por los
grados instancias y sentencias hasta su final con
clusion pida terminos saque cartas de mandamien
tos y Provisiones R. y cartas gerenciales de censuras
hasta las de anatemis y finalmente que haga todas las
demas Diligencias que fueren conducentes al mejor e oio
de que se de elase de la Libertades. Quisiera de se confie



en el dho. Don Gabriel varones poder y con la fa-
ced de que lo pudiesen substituir en quien gl'as veses que
pasasen a rebocar una substitucion y no m'brai otra
nueva y aco'dos se terian de copiar segun derecho ya
firmada Otodo lo que en conformidad de este
se obrare o se ojeran sus personas y bienes haun
y por haver gl'os vto. q' antes a guerra y o'bre
te Escrivano soy fe conosco asi lo supieron
gaur y firmaron siendo testigos Domingo
Marques Andrieu de Saate y Lucio
y Semenciau.

Joaquin del Carrer. Carreras de la...

Paterio Joseph Nabarro del...

Antonio

Don Juan Nabarro
Carreras de la...
y...

Pedro Negro San Elixer por haverlos criado y nacido
en casa por una razon fortissima puesta en esta Carta
de la qual por el mucho amor que les tenia, tratandolos como
hijos como si entera libertad los fuesen dandoles buena educa-
cion y enseñandolos a leer y escribir. Como tambien poner
en oficio para que desarmados no pudieran nunca passar un
vaso y pudieran mantenerse como tales Libres. En un tiempo
con han estado y estan hasta el tiempo presente. Como
tambien la madre de los dichos Patricio Noachin
Pedro y que ano haue acaesido el fatal suceso de
inundacion del Puercito y Puerto del Callao. En
che del dia Quince y ocho de Octubre de dicho año pasado
mas de setenta y quatro y seis las hebra de
partida Universales de Libres segun lo tenia dispuesto
en la Decretacion que se dio para hazer. Cuya razon
omnium. Dio en el dicho por haverlos enseñado
dicha D. Joseph de Navajo. la qual minuta se dio
de dicho. y en ella vio una Dama. En que Dama
corta a los sus dichos para que los dichos
En ella, y que el amor y caridad que le daua a
suso dichos Ermas que fueron sus propios hijos, que
asi mismo con el escrito por haberlos enseñado
como ella dicho, no le dexava cosa alguna. a Dona
na de donduela, por quanto quanto venia solo de
alos dichos Patricio Noachin y Pedro. nominandolos
sus Pobres muchachos Libres como era Publico
año de dicho Puerto del Callao, y que asi se
pueso en el dicho. En las ocaiones que se fueren
pues las combaciones y galeas solo se venian
mas de diez. a gran complacencia que tenia de
partes de los como heva dicho antes de entonces
Libres en la Pita, lo qual era y fue muy ocaiones
en los dichos Puerto del Callao. Puerto

En la Pta. lo qual sabe este Domingo y de la leonora
 D. Juana Bonduca. Religiosa profesora en el Monasterio
 de Santa Clara, y que como acual de sus hermanas y tra
 arado y limpió. hasta con capas de Paño de Londres y pa
 jas. queriendo ser como se fueren de sus propios hijos. Enseña
 solo a sus hermanas y conuen como tambien que aprende
 men de sus para que de este modo no se pierda. Aun que
 no que faltase la dicha D. Josepha Nauarra. lo que
 expreso variis repitidas veces. así como Domingo y que
 así mismo sabe que la madre de los dchos decha era
 y que en esta repiticion y pacien han estado todos y que
 hasta el tiempo presente. Van que yo a David otra con
 En contrario, y que era Domingo que ano haue. Lo que
 menado. El faual deseso de la Reina y fundacion de
 erio y Piedad que Cellas. donde fue Venina la dha
 Josepha Nauarra el año pasado de mill e setecientos que
 unida y sea. Era su hijo que Domingo de que los habu
 de fado pasas heredes Universales a los dchos. Pedro, Do
 chin y Pedro por lo mucho que los quera, por lo así mi
 Una memoria o minuta hecha para orar en la Descam
 En que les Dexo una una Carta. para que viniesen todos
 tos. En ella, de que así yo era Domingo que en la dha me
 ra o minuta. que yo variis veces. no le dexara a la dha
 D. Juana Bonduca, ni a su hermano nunca en lo que
 pa que siempre fue de animo a la dha D. Josepha que fuer
 sus heredes los dchos. y que lo que ella dcha, de la
 do. Lo que sabe yo de todo. de cargo de este D. Juana
 que en fecho En que a fimo, sacrificio de todo lo
 so en su dicho y lo fimo de que yo fimo.

Josepho de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Nicolas de la Cruz
 Juan de la Cruz

Festago 601

Intarceda de los deya que Juan de Villena y Santa Rosa
 de mill setecientos quarenta y siete años por siguiendo tap
 ad. Gabriel Antonio de obaya para justificar la relacion
 de un scripto de presento pa Festago ad. Joseph Montano
 de quien lo el puenca de sepe por resuñ durametas que lo hús
 por Dios Nuestro Señor y a una Señal Cruz. Segun forma
 de Dio socargo del qual prometio de la Verdad y cuando pu
 guntado al honor de scripto presentado que le fue leydo
 Dixo que con el motivo de hauiendo sido Festago de mucha
 amistad y comunicacion con D. Joseph Navarro de de el
 año pasado de mill setecientos diez y siete y se con
 ta por el auiso de cho muchas y repañadas veces que de Festi
 go quito de los Padres Joachin y Pedro Fran Sibus por
 hauiendo criado como ahijos y hauiendo nacido en do en su casa y
 en especial el Negro Pedro de quien fue Madrina D. Michaela
 Pondueles de Agua y olio y era Festago de confirmacion an
 cuna de caucion vio firmada la Partida de Baptismo de Dona
 Josepha Navarro. En que lo tenia puesto para el dize y en
 el testimonio de Sibus han estado los suso dichos aqueñes sa
 ve este Festago los mando enseñar a leer escribir y contar
 como tambien que aprendiesen ofiis para que en ningun tem
 po passasen a rruafos y se Valiesen de sus ofiis para man
 nese por que en la calceda los queria la dha D. Josepha mas
 quisieran sus propios hijos nominandolos tales como tam
 bien la madre de los Exprimados Joachin y Pedro
 Fran Sibus, y que ano hauiendo sucedido la fatal Ruina de un
 caucion de Puerto y Presidio del Callao la noche del día
 Vaná, ocho de octubre del año pasado de setecientos qua
 renta y siete que este Festago los hubura de esso por
 sus honores segun tenia dispuesto por una minuta oracion
 que tenia hecha para oírse en su dha. la qual vio esta
 Festago y hauiendo enseñado la dha D. Josepha en tan



Real Audiencia de Mexico

SELLO TER CERO, VM REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO, DIEZ Y NVE-
VE, VEINTE, Y VEINTE Y UNO.

SIRUE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

La En que Dico una casa quita...
tha para quito...
may...
ran sus propios hijos...
despues...
tania...
do...
el...
el...
venia...
vedo...
y...
quiere...
tho...
tho...

Joseph Noriega

Ante mi

Nicolaus...
Peregrino...



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

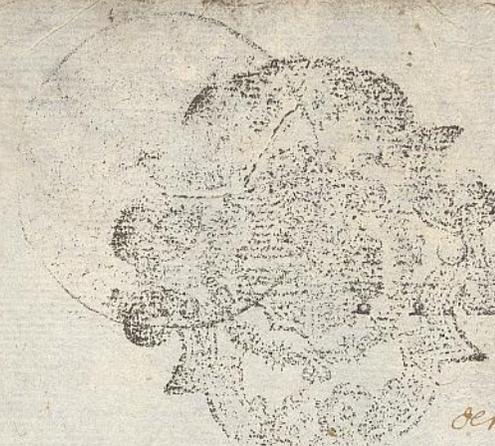
De la Ca. Rondueles leglar en el Monas^o de S^{ta} Clara
de esta Aud. en los autos q^e intentan seguir Patricio Lou-
chin, y Fr. Xavier sobre su libertad y lo demas deducido
Dijo q^e se me ha visitado p^o la inform^o q^e han prometido
dar p^o q^e se le ampare en su libertad la q^e hablando
debidam^{te} contradigo en toda forma de d^os respecto
de esta y en posesion de ellos como heredera abint^o
tato q^e se me declaro q^e Un. de lo de D^o Joseph de
baxo en virtud del mandam^{to} de Procur^o q^e en su
conformidad se me libra la q^e ocurre segun parece
de la dilig^o q^e esta au. buelta y debe de dicho pedim^{to}
darseme traslado p^o lex Una demanda ordinaria
en esta atencion y haciendo el pedim^{to} q^e mas me
Combenza =

Alm pido y sup^o se devia de haver q^e contradha va
inform^o con protesta de contradic^ola mas
en forma y mandar se me de traslado de el p^o
dimo de dho negros sobre q^e pido p^o y en el m^o
termin^o hablando de bidam^{te} contradigo la d^ota
determinacion de la Cauca con protesta de su
multitud Corta Col

Clau
a van
cu el
cuigo
ago no
as
quan
on gl
sio e
ca q^e en virtud
a de q^e p^o d^ota
inter^o de los com
nario q^e p^o d^ota
no ad^o q^e se d^ota p^o d^ota
de la cam^o p^o d^ota
sub^o de esta au.
m^o de d^ota q^e se d^ota
no haver lugar

Y Vista y oído mandó que sea parte en virtud de
Citación de los Informacion de los curiales que p[re]sente
den las cosas y fecho se dara providencia sobre el
amparo sin embargo de esta contradiccion que se
clara no haues lugar. Passé lo Pasado y firmo con
Parecer del Don Juan de Silva y La Pando Catho-
licano de Prima de Sagrados Canones. Pascual
y Arcioz de esta curia

Ante mi
Jeronimo de Arguero
no de la Magestad y Su Magestad



... O TERCERO VIREAL:
... DE MIL SETECIENTOS
... INTA Y NUEVE.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Once de Sep
de mil Setecientos y Nueve

PROVE PARA LOS ASES
DE 1747 Y 1748

Joseph Rendon en nombre de D. Juan Rondero
heredera ab intestato de D. Joseph Tabares y Rodriguez
en los autos q se continen segun Patricio Poachon y Pedro
fr. co Xavier sobre su libertad y lo demas deducido desp
de q aus de q se dio un. se mandan q un parte
dese informan. Contr. ala q estan dando otros negros
y para q se me recua y declaren los testigos al fin de
este escrito =

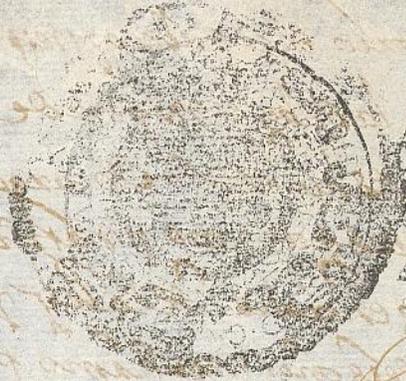
Prim.º Digan como si verdad es esta el dia de la muerte
de mi padre... cada mes
... se le alcanzaba q su manutencion
... un oficio en q se gana
... de los dias q comian ellos

Declaran como si verdad es que no tenia hecho testam
... ni otro instaur.º q donde los
... como tampoco los puso en los
... se haun sido
... nacion.

Declaran si saben q el Sr. D. Joseph...
o alguna persona q sepa de los otros negros...
... su libertad q su heredero en esta atencion =

Al fin pido sup.º se de una Comand.ª se me recua la inform
m.º q se me esta mandada dar al fin de este escrito
sobre q pido just.ª y costas etc.

Que si Digo q otros negros estan dando lacha informan.
Con toda aceleracion y q se termine la acc.ª de recua
just.ª de q se apelaren y dierdo el q se lea ampar.



DE LOS TESOROS REALES
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

mes de Septiembre de mil Setecientos quarenta y siete años

María Dondue
de Samba libre
moletocani de 46 años

La parte de D^{na} Francisca Donduelas para a información
que tiene ofrenda, y he estamandada de presente por tes-
tios a María Donduelas Samba libre nacida y criada en el
Pueblo del Callao de quien yo el escrivano resevi juram-
ento que hizo por Juicio nro Señor, y avnas enal de cruz segun
forma de dño. Socargo del qual prometio de decir verdad
y siendo preguntado al tenor del escrito presentada de
claro lo siguiente

La primera pregunta = Dijo que con el motivo de ser casolla
el dicho Puerto del Callao conocio a D^{na} Josepha Navarro
y Rodriques, y sus criados nombrados Latino, Joachin
y Pedro Francisco Navera, y sabe por haverle o ydo decir ofran-
ta negra esclava de la parte que se presenta por testigos, y madre
de los dichos negros que pagaban diez pesos cada uno de sueldo
cada mes, y tambien oyo de otras personas que no le alcanza
va a la dicha D^{na} Josepha para su manutencion, y es cierto
que el negro Patricio ganava tres y quatro y cada dia en el
oficio que tiene de Carpintero de rebeca y que el negro de
Chin era Carpintero de blanco y que en su posesion ha esta-
do siempre, y que hasta el dia de la Nueva testamto pagando
el jornal menor el negro Pedro Fran ^{co} por seis quinientos y responde

La segunda pregunta = Dijo que es muy cierto ni tuvo
noticia en el tiempo que la dicha D^{na} Josepha Navarro huviese
hecho testamto ni otro instrumento alguno por donde
los pudiese dexar libres, ni sabe ni tiene noticia alguna que los
huviese puesto en el Baprimo por libres, y sabe que estan

puestas por esclavos como es notorio en el callao y responde
Olla tercera pregunta = Dijo que no sabe y responde y que
lo que le ha dicho y declarado es la verdad y a cargo del ju-
ramento que fizo tiene en que se confio y ratifico un
do oydo y quando tocamos generales de la Ley y es
de edad de quarenta y tres años y no fiamos porque
dijo no aver en que de que se fee

Antem *Just. de Leon y Cauanales*
escriu. de Leon

Despues incontinenti en dicho dia mes y año oho se para
la Señora Francisca Benavides para la dicha su
testigo *informacion que tiene oyda, y le es mandada dar*
María Josepha *o pruebo por testigo a* María Josepha Benavides
Rondon noleta *en el Puerto del callao de quien yo el escriuano recibí*
can = de 28 años *juramento que lo hizo por de Dios nro. S. y a nra. Señora*
de Cruz segun forma de dho. S. a cargo de qual prometio
dezir verdad y siendo preguntada a tenor del escu-
del escuto preguntado Declaro lo siguiente
La primera pregunta = Dijo que con la ocasion de
Ser del Presidio del callao conore a la parte de la
por testigo por heredera abintertato de la D.ª Josepha
Navarro y Rodriguez a quien conore, y sabe y haueido
oydo dezir publicamente que hasta el dia de la fuy-
da del callao le estuvieron pagando a la dicha D.ª
Josepha ama de los negros nombrados Patricio, Joa-
chín, y Pedro Francisco Navera diez pesos de

Donal cadarnes, y escueto quita dicha de Josepha
quejava dequeno le alcanava para suman tener
y que le devian dar mas jornal por tener e negro Paricio
el oficio de Carpintero de diversa en quizaava cada
dia tres y quatro y el otro era carpintero de oblan
y que a los dichos diez pesos comian los dichos negros y resp

Ha segun da pregunta = Dijo que escueto publico
y notorio queno hizo ni otorgo testamento la dha

Doña Josepha Navarro ni otro instrumento
alguno pondonde conte hauxido dexado hbres
como tampo lo puso en la pila por hbres sino por
sus esclavos, y quisus Padrunos fueron sujetos de
inferior nacion y responde =

Ha tercera pregunta = Dijo que no sabe ni tiene
noticia alguna de lo quontiene esta pregunta
lo qual dijo se la verdad e por cargo del jurado

Fecho tiene en que se afirmo y ratifico
siendo le leyda esta su declaracion, y no leto
can la general de la ley que le fueron de

Caradas y que es de edad de veinte y ocho años
y no firmo por que dijo no saber es causa

de que confes = Antem
Dist. de dono Casavall
Escu. de dono

testigo

Despues incontinenti en dicho dia me yano dho la parte de D.
de Michaelle Franca Condela para la dicha e informacion q tiene ofi
de Hyllon no le sda y le esta mandada dar por auto por testigo de Michaelle
tocan. m. de 25 a



ELLO TERCERO. VN REAL
DE MIL SEIEGIENTOS
Y TREINTA Y NVE.

de ebyllon española narda y criada en el dñe
to del callas de quien rerevi juramento que to
hizo por Dios nro señor y a nra señal de cruz
segun forma de dño d o cargo del qual prome
DE 1747 Y 1748 no dena verdad y siendo preguntada est en or
del ercuto presentado declaro lo siguiente

La primera pregunta = Dijo que como beuna del callas como afa
deñada de nra Señora Ronduelas y heredera de D^a Josepha Nauarro y
Reduquer q con la inundacion del callas fallecio, y sabe errate estigo q
hauera oydo dezir publicamente q hasta el dia de la dicha
y nra testubieron pagando sus criados Patriuo Joachin y
Pedro franci Nauar el jornal de diez p cada mes a la dña D^a Josepha
a su ama y questa se llamaba de queso te alcanavan los diez p
para su manutencion, y q le debian dar mas y esueto q el dño ne
q no Patriuo es carpintero de Ruera y gana tres p y quatro
cada dia y el otro negro era carpintero de blanco y tres p

La segunda pregunta = Dijo que esueto q hizo la dña D^a Josepha
ni ornao de nra Señora ni otro instrucion alguno q donde con se haun de
nra Señora a los dichos criados como tampo el q los haun de
punto en la pila por libros sino de esclauos q q sus padinos fueron
de nra Señora inferior lo qual sabe q haun el dño a la dña
D^a Josepha en las combenauones q tuuieron y responde =

La tercera pregunta = Dijo q a esta testigo en las combenauones q
tuuieron no le declaro q de nra Señora sus esclauos ni sabe
ni tiene noticia q haun exueto q al y responde q questo que
hecia dicho y declarado es la verdad de o cargo del juram.
q fecho tiene en q se firmo y ratifico siendo le leydo y
quero seroian la gen eral de la ley q se firmo declarada
y que es de edad de mas de veinte y cinco años y ha fecho
de queda y fee =

Donna My Cacla
de ebyllon

Antem
D^a de ebyllon y Carvajal
Escrivano de ebyllon



En real:

SELLO TERGERO. VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y NVEVE. e

SERVE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

Tertio

Doña Josepha Fernandez
des de Ayllon: may.
de la noletocan

En la ciudad de los reyes del Peru en quince
dias del mes de Septiembre de mil setecientos
quarenta y siete la parte de Doña Francisca
Bonduas para su informacion que tiene ofresida,
y esta mandada dar presente por testigo
a Doña Josepha Fernandez de Ayllon, nauida
y criada en el Puerto del Callao de quien yo el escrivano
vengo resuiv juramento que lo hizo por Dios nro
Señor y a una Señal de Cruz segun forma de derecho
e o cargo del qual prometio decir verdad, y siendo
preguntada al tenor del escrivo presentado desta
modo lo siguiente

Mapameza pregunta = Dijo que con el motivo
de ser estatutario del dicho Puerto del Callao
conocio a Doña Josepha Navarro y Rodriguez
y a sus tres criados nombrados Patricio Joa-
chin y a Pedro Francisco Navera quienes hasta
el dia de la ruina le servian pagando de forma
cada mes a rason de diez pesos, y que con esto se
manteniese, ni le alcanzaban lo qual le refirio
esta tertio varias veces como que tenia mucha
amistad, y sabe que el negro Patricio tenia oficio
de Carpintero de livera en que ganava a rason
tres pesos cada dia y que el otro negro Joachin era
oficial de Carpintero de blanco y que el negro Pedro

Francisco Dávila era pequeño, y no daría jornal, y que en
esta posesion ha estado estatizado sin haber sabido
ni yo de desin concien contra ^{de} y responde.

Alasegunda pregunta = Dijo que es cierto no tenía
hecho testamento la dicha Doña Josepha Navarro
ni otro instrumento alguno por donde pudiese de
sus libros a los dichos negros como tanpo el haberlos

Por los roles ampara puesto en el Daprimo por libros, y sabe por de exo
cala por. de libros, torio en el callao que sus Padrimos fueron superi
phique Liber G. de inferior naion y todo lo que contiene esta pa
ra los molinos = quinta lo sabe por haberlos comprado así na

quea veces la dicha Doña Josepha y responde

Alatercera pregunta = Dijo que no tiene noticia
alguna de lo que contiene esta pregunta y resp

y quito que deua daho y declarado estar ex
dad y cargo de juramento que fecho tiene

en que se afirmo y ratifico siendo de ley
da esta su declaracion, y que no le tocan

las generales de la ley que se fueron

declaradas y notorias, y que es de

edad de mas de veinte y cinco años

y lo firmo de su nome

De de que doy fe =

Ante mi

Doña Josefa Fernan Des

Chillon

Const. de Don y Carlos
Escriv. des. No

[Signature]



EL REAL CÉDULA TERCERA, VNREAL
ANO DE MIL SETECIENTOS
VEINTI NINE.

URVE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez
de Enero de mil setecientos y quatro
Yo el Rey Don Benito Rodriguez de Zambrano
Marqués de Campo Grande Don Benito Rodriguez de Zambrano
y Don Juan de Villalobos Marqués de Villa Rica de Aragon y
Alcaide de su Real Alcázar de esta Ciudad y su Jurisdicción
por su Magestad. Haviendo visto estos autos sobre lo pedido en
el escrito de D. Francisco de Sotomayor y de D. Juan de
parte de Dios que deueno amparar y amparó a Patricio
Doachin, y Pedro Navarro de regreso en la posesion de sus
bienes y mandó se haga saber a D. Juan Ronduelas pa
ra que no los moleste. Así lo Proveyó y firmó con
Pauca de D. Don Juan de Silba y la Pando Cathedral
tico, de Cuzco de Sagrados Canones en esta Real Audiencia
y de D. Juan de Sotomayor Procurador General y Arceobispo de esta
Ciudad.

Yo Don Juan de Villalobos
Yo Don Benito Rodriguez de Zambrano

Yo Don Juan de Sotomayor
no de Pedro de Sotomayor

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de Enero de
mil setecientos y quatro a lo que no se sigue e hi
se saue el auto de apuñala como en el se contiene al
Joseph Rendin en su de separacion su Persona
dos fees

Yo Don Juan de Sotomayor
no de Pedro de Sotomayor



En la Cui. de los Reyes del Peru en tres de febrero
de mil seiscientos y ochenta y ocho a los tres de mayo
Don Benito Rodriguez Alrambano y Tobias Marquez
de Villa Lebrá de dante y Alcalde Hordón de esta
dha Cui. y su Jurisdiccion y su Mag. Haviendo
visto estos autos sobre lo pedido en este escrito
Mando que lo presente e no con citacion de
la parte de D. Juana Bonduelas procure este pro
ceso en su Registro y de a estas partes los testi
monios que pidiese con citacion y asi lo pro
veyo y firmo con Parecer del D. Don Juan Fran
cisco de Valdes Abogado de esta R. Audiencia y
Asesor de esta Cui. =

Mano de Malueta

Ala vez

Orenao de Aguirre
no de la Mag. y P. de

L. en

En la Cui. de los Reyes del Peru en tres de febrero de mil se
tecientos quarenta y ocho a los tres de mayo para todo lo
contenido en el curso de arriba, a Joseph Pardon como a
gobernador de D. Juana Bonduelas, en su persona q. lo oyó y
entendió de goyo fue =

Orenao de Aguirre
no de la Mag.

Mano de Malueta

y Thomas Lumasta presentes =
 Petronila Sambrano = Ante
 mí = Orenco de Ascarun
 Cerrano de su Magestad y Pu
 blico.

27. Ar. Amp. 10. de l. 1. 1. 1.

En la Ciudad de los Reyes del
 Peru en veinte y ocho dias del mes
 de Noviembre de mil setecientos -

Lo Orenco de Ascarun ^{no. del Rey N. S. y. u. Nota. P. Co. de}
 las Indias y despacho de los Reys ^{no. de Espino}
 Alvar. Lerrifico y doi fee y verdaderos testim. ^{ante el Al}
 calde ordinal de esta Audiencia ^{se han sep. de}
 Patricio Juachin y Pedro Hauarro ^{de gran. Non}
 que as se laxa en el Monaste. de Sta. Clara ^{de}
 por ^{de} des lib. er. tad, la qual tubo principio el dia 5 de ^{de}
 de ^{de} de haerse present. ^{de} Gabriel Mont. de oballa en nom. de
 los dho. Patricio Juachin y P. Hauarro, asiendo ^{de} relar ^{de} de ^{de}
 dim. de la dha. ^{de} de gran. Ronduela ^{de} se hauias. ^{de} Mandam. de
 por ^{de} de la aprehendiese de todos los bienes ^{de} que quedaron
 p. fingim. de ^{de} de Josepha Nabarro ^{de} suia y ^{de} hauiendo ido ^{de} de ^{de}
 actuar la diligencia en los dho. Patricio Juachin y P. Hauarro
 la contradixon ^{de} p. estar ^{de} exerciados ^{de} de ser ^{de} lib. er. tad y en
 esta ^{de} por ^{de} auian ^{de} viuido, sin ^{de} que los hubiese ^{de} inquietado ^{de} per
 sona alguna ^{de} p. cuya ^{de} causa ^{de} pidiere ^{de} se les ^{de} ampara ^{de} en la
 por ^{de} de la lib. er. tad ^{de} que hauiendo ^{de} gozado, ^{de} p. ^{de} de la dha. ^{de} de Josepha ^{de} suia
 ma ^{de} que fue ^{de} lo que ^{de} p. ^{de} lib. er. tad ^{de} en las ^{de} part. ^{de} de ^{de} Bay. ^{de} y ^{de} esto ^{de} hera
 tan ^{de} notorio ^{de} en el ^{de} Presidio ^{de} del ^{de} Callao ^{de} donde ^{de} residia ^{de} la dha.
 de Josepha ^{de} que no ^{de} habria ^{de} ning. ^{de} que lo ^{de} ignorase, ^{de} y ^{de} que ^{de} se ^{de} laxara
 llanam. ^{de} sin ^{de} que ^{de} hubiese ^{de} agachado ^{de} la ^{de} ruina ^{de} de ^{de} el ^{de} Presidio
 en ^{de} que ^{de} se ^{de} expidieron ^{de} todos ^{de} los ^{de} lib. er. tad, ^{de} y ^{de} que ^{de} no ^{de} lo ^{de} pus. op.

+
 ano pasado
 de 147